



**MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Poder Ejecutivo**

Dina Huapi, 23 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 031/INT/2020

VISTO:

El Decreto Nacional 297/20

El Decreto Provincial 298/20

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica, resulta necesario profundizar las medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación de la pandemia;

Que conforme ello, resulta preciso adoptar decisiones eficaces para lograr el aislamiento sanitario preventivo de la población, restringiendo al máximo la circulación de personas en todo el territorio del Municipio de Dina Huapi en orden a las recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria;

Que, amén de ello, corresponde exceptuar de las limitaciones establecidas en la presente resolución a quienes se encuentren comprendidos en las excepciones dispuestas en el Artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1º) ADHERIR al Decreto Provincial 298/20 en todo sus términos.

Artículo 2º) PROHIBIR en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, el ingreso y circulación en todos aquellos sitios considerados de esparcimiento público tales como balnearios, parque, plazas, clubes y otros similares, a partir de la firma de la presente resolución y hasta el 31 de marzo del corriente inclusive, por razones estrictamente sanitarias en las miras al estricto cumplimiento del aislamiento obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. La enumeración aquí efectuada no es taxativa.

Artículo 3º): DISPONER, por razones sanitarias y preventivas, que todos los establecimientos comerciales ubicados en el ejido de la localidad de Dina Huapi, comprendidos en las excepciones del artículo 6º del Decreto Nacional 297/20 y norma complementarias, deberán cumplir con un horario de atención al público desde las 09:00 y hasta las 19:00 horas, con las siguientes características: a) evitar la concentración de clientes; b) disponer de materiales de prevención para los clientes; c) respetar el distanciamiento social obligatorio de al menos un metro y medio (1,5 m) entre cada una de las personas.

Artículo 4º) ESTABLECER que, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 inc. 11 del Decreto Nacional 297/20, las farmacias localizadas en el ejido de Dina Huapi, deberán cumplir con sus horarios habituales.

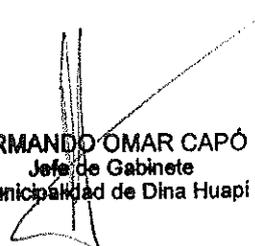
Artículo 5º): DISPONER que el servicio de reparto a domicilio de alimentos y bebidas solo podrá realizarse en el horario de 12:00 hs. a 23:00 hs.

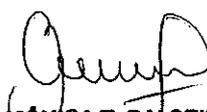
Artículo 6º) DETERMINAR que policía de la Provincia de Río Negro se halla facultada a velar por el cumplimiento de las medidas aquí establecidas.

Artículo 7º): EXCEPTUAR del alcance de esta resolución a todos aquellos supuestos comprendidos en las excepciones dispuestas en el art. 6 del Decreto Nacional 297/20, sus normas complementarias y las que en su consecuencia se dicten.

Artículo 8º) La presente Resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.

Artículo 9º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón, publíquese y oportunamente, archívese


ARMANDO OMAR CAPÓ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Dina Huapi


Arq. MÓNICA E. BALSEIRO
Intendente
Municipalidad de Dina Huapi